

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: GESTION JURIDICA SOCIAL
Demandado: MEREDITH MARIA OÑATE GAMEZ
RAD. 20001310500220150065300

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Cel. 3164918322

Valledupar, once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso ordinario laboral seguido por GESTION JURIDICA SOCIAL S.A.S. contra MEREDITH MARIA OÑATE GAMEZ RAD. 20001.31.05.002.2015.00653.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 28 de Junio de 2023, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial el 11 de Julio de 2017. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: GESTION JURIDICA SOCIAL
Demandado: MEREDITH MARIA OÑATE GAMEZ
RAD. 20001310500220150065300

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Cel. 3164918322

Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: GESTION JURIDICA SOCIAL S.A.S
Demandado: MEREDITH MARIA OÑATE GAMEZ.
Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00653.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Valledupar, Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 28 de Junio de 2023.

Sin costas en ambas instancias.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 114
12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López –
j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARÍA. Valledupar, Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al despacho del señor juez para resolver solicitud de mandamiento de pago. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Septiembre de 2023

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: LEONEL FLOREZ RODRIGUEZ

Demandado: **EMBECERRIL E.SP.**

Radicado: 20001 31 05 002 2016 00225 00

Decisión: Libra Mandamiento de pago

A U T O :

En ejercicio del poder conferido el profesional del derecho presenta demanda ejecutiva laboral en contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL “EMBECERRIL” E.S.P., para obtener a favor de su poderdante el pago de las siguientes condenas y sumas de dineros, así:

Por prima de vacaciones \$ 766.658.00

Por prima de navidad \$2.902.653.00

Por vacaciones \$766.658.00

Por auxilio a las cesantías \$3.102.520.00

La suma diaria de \$22.981 desde el 14 de Septiembre de 2016 hasta cuando se satisfagan las condenas que la causan.

Agencias en primera y segunda instancia \$4.679.858.00

Costas y agencias del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Al comprobarse, que la demanda ejecutiva reúne los requisitos de forma y contenido para librar el mandamiento de pago y que el título aportado, la sentencia de primera instancia de fecha 10 de Agosto de 2017, confirmada por el Tribunal superior de Valledupar en sentencia del 14 de febrero de 20222, como recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible contra la demandada, al tenor de los artículos 100 del C.P.L., y 422 del C.G.P., en concordancia con los Art. 161 y 182 de la Ley 100 de 1993, Art. 91 de la Ley 488 de 1998 y Art. 8 y 56 del Dto. R. 806 del 98, el juzgado librará el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra “LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL “EMBECERRIL” E.S.P. y a favor de LEONEL FLOREZ RODRIGUEZ por las siguientes sumas y condenas: Por prima de vacaciones \$ 766.658.00; prima de navidad 2.902.653.00; vacaciones \$766.658.00; auxilio a las cesantías \$3.102.520.00; la suma diaria de \$22.981.00 desde el 14 de Septiembre de 2016 hasta cuando se satisfagan las condenas que la causan; por Agencias en primera y segunda instancia \$4.679.858.00. y las costas y agencias del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada en los bancos relacionado en la demanda, hasta

por la suma de \$103.816.000.00. Medida que se cumplirá bajo los siguientes condicionamiento: 1.- Sobre los recursos propios; 2.- Si los anteriores no existen o fueran insuficientes la medida cautelar de embargo y secuestro se deberá cumplir sobre cuentas o rubros destinados a la pago de sentencia y conciliaciones; 3.- Si lo anteriores rubros o recursos no son suficientes o fueran inexistentes, las medidas de embargo y secuestro se consumaran o aplicaran sobre cuentas debidamente identificadas donde si bien de manera general son inembargables, por excepción lo son por tratarse de ejecución para obtener el pago de créditos laborales, como es el caso de dineros provenientes del SRG.

Oficiese para su conocimiento y cumplimiento, sustentando conforme al numeral 4, de la providencia de fecha 19 de Agosto de 2016, folio 170 y providencia del Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral, Acta 656, radicado 2010-061-02 20 de Septiembre de 2016, folios 274 expediente.103854676,5.

TERCERO: En virtud del art 306 del CGP, notifiquese por estado la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 114
12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, once (11) de Septiembre del año (2023).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, la Junta Regional de calificación de Invalidez del Magdalena, remitió dictamen de pérdida de capacidad laboral, provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo', written over a light gray rectangular background.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, once (11) de Septiembre del año (2023).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RAUL RUIZ GUTIERREZ

DEMANDADO: PROCESOS TERCERIZADOS Y OTROS

DECISIÓN: CORRE TRASLADO DE DICTAMEN

RADICADO: 20.001.31.05.002.2020.00269.00

Con base en lo dispuesto por el numeral 4°, párrafo 1°, artículo 77 del CPT y SS, en concordancia con Art. 231 del C.G.P., del dictamen rendido por la Junta Regional de calificación de Invalidez del Magdalena, se pone a disposición de las partes por el término de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto. Vencido este plazo, vuelva el expediente al despacho para ordenar lo de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 114
12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

S E C R E T A R I A: Valledupar, cinco (05) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada, dentro del proceso ordinario laboral seguido por MARIETH MILENA BUGALLO RODRIGUEZ Rad.20.001.31.05.002.2021.00072.00 contra DECODRYWALL SAS conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS 1ª INSTANCIA.....	\$2.153.630.00
COSTAS.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$2.153.630.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, seis (06) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIETH MILENA BUGALLO RODRIGUEZ

Demandado: DECODRYWALL SAS

Radicado: 20001.31.05.002.2021.00072.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario.

2º Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para resolver la petición de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 114
12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de septiembre de 2023

SECRETARIA: Se informa al Despacho: 1) La demanda fue debidamente contestada por COLPENSIONES; 2) EL MINISTERIO DE HACIENDA contestó la demanda pero no se anexo la resolución No. 0849 del 19 de abril de 2021 como tampoco se anexo poder a favor de la Dra. DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA; 3) En conversación con el apoderado demandante y el apoderado de PORVENIR, se estableció que el día 13 de octubre de 2022, PORVENIR envió la contestación de la demanda a cada una de las partes intervinientes, sin embargo no se recibió en esta secretaria ya que fue enviado a j021cpar@cendoj.ramajudicial.gov.co se omitió la letra **v**, razón por la cual la demandada PORVENIR, envió correo al juzgado demostrando que en su momento contestó la demanda pero que por error humano se colocó mal la dirección electrónica, solicita se tenga en cuenta su contestación; 4) Se presentó renuncia al poder conferido por COLPENSIONES a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA y a su vez se recibió nuevo poder a favor de UNION TEMPORAL QUIPPA GROUP. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Siete (07) de septiembre de 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUCY TRINIDAD ROMERO DE FARELLO
DEMANDADO: PORVENIR SA Y OTROS
DECISIÓN: ORDENA SUBSANAR CONTESTACION
RADICADO: 20.001.31.05.002.2022.00211.00

A U T O.

1. Se puede observar en el correo reenviado por PORVENIR SA, que efectivamente con fecha 13 de octubre de 2022, se envió correo correspondiente a la contestación de la demanda, que no fue recibido por error al momento de su digitación, este despacho, en aras de garantizar el derecho a la defensa que le asiste a cada una de las partes y visto que la contestación cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA, téngase como su apoderado al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, conforme escritura publica 1326 anexa a la contestación de la demanda.
2. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, téngase como su apoderado a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, exclusivamente en lo que respecta a la contestación de la demanda. Téngase como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor de los doctores DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO y CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA, a este último se le acepta la renuncia presentada en condición de apoderado sustituto, conforme documentos anexos al expediente.
3. Respecto a la contestación presentada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, el artículo 31, párrafo 3, de la Ley 712/2001 señala: Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior; por lo expuesto anteriormente se devuelve la contestación de la demanda en relación con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, para que en el término de 5 días subsane la falencia señala.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 114
12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de septiembre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue debidamente contestada. La Dra. TANIA CARLOTA BAUTE BAUTE apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido, posteriormente se aporta memorial donde nuevamente se le confiere poder a la misma apoderada. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ZULLYS MERCEDES RESTREPO BELTRAN
Demandado: ING CLINICAL CENTER SAS
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00155.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ING CLINICAL CENTER SAS, téngase como su apoderado al doctor JULIAN ANDRES VARELA RODRIGUEZ, conforme memorial poder anexo al expediente.
2. Respecto a la Dra. TANIA CARLOTA BAUTE BAUTE, se reconoce personería como apoderada de la demandante conforme memorial poder anexo al expediente.
3. Se fija el día treinta y uno (31) de enero de 2024, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 114
12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

20.001.31.05.002.2023.00155.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de septiembre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que se recibió por reparto la presente demanda, una vez revisada se evidencia que la parte demandada es el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y ASTRASALUD. Esta agencia de justicia, no evidencia la reclamación administrativa presentada al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ. Provea

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo', is centered on the page.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ELVIRA JUDITH BALLESTAS GALINDO
Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTRO
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00258.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se observa que una de las demandadas es el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, en tal caso es necesario observar lo dispuesto en el Art. 26 del C.P. del T. y S.S., mod. Por la Ley 712 de 2001, artículo 14, numeral 5, el cual indica que la demanda deberá ir acompañada, de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso, la que a la luz del artículo 6 del CPT y SS, es requisito de procedibilidad, cuando se trate de una acción contenciosa contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelto; en el caso que nos ocupa, no se observa dentro de los anexos la reclamación administrativa presentada al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, razón por la cual se devuelve la demanda para ser subsanada, para tal efecto, se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 114
12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de Septiembre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda se presenta contra PROTECCIÓN SA, cuyo domicilio principal es la ciudad de Medellín, vista la constancia de envío de la reclamación administrativa, se evidencia que fue enviado a correo de la oficina principal, cuya sede es la ciudad de Medellín como se puede observar en la contestación dada por PORVENIR SA. Provea

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, siete (07) de septiembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ORLANDO JIMENEZ SORACA

Demandado: PROTECCIÓN SA

Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00259.00

AUTO:

Señala el artículo 11 del CPT SS, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”, en el caso que nos ocupa, tanto el domicilio principal de la demandada como el lugar donde se presentó la reclamación es el municipio de Medellín, por tanto los competente para conocer de este caso, serían los jueces del circuito laboral de Medellín, por la cual este despacho declara la falta de competencia para conocer de esta demanda y ordena su envío a los juzgados laborales del circuito de Medellín – Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 114
12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

20.001.31.05.002.2023.00259.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de septiembre de 2023

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió inicialmente al juzgado primero laboral del circuito de Valleudpar, la titular de ese despacho se declaró impedida para conocer del mismo, invocando la causal número 3 del artículo 141 del CGP. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, siete (07) de septiembre del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CARMEN ELVIRA LABRADA TORRES

Demandado: COLPENSIONES Y OTRA

Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00262.00

AUTO

1. Se acepta el impedimento presentado por la titular del juzgado primero laboral del circuito de Valledupar, razón por la cual se avoca conocimiento de la presente demanda.
2. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES y JULIAN JANETH DUQUE HERNANDEZ, se ordena notificar y correr traslado a JAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá y a JULIAN JANETH DUQUE HERNANDEZ, con domicilio principal en este municipio; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el término de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
3. Comuníquese de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
4. La notificación a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará a través de secretaria.
5. En relación con la notificación a JULIAN JANETH DUQUE HERNANDEZ, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se

enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Respecto a la solicitud de compulsar copias del expediente a la Fiscalía General de la Nación, se niega la solicitud en razón que según manifestaciones del apoderado la investigación fue realizada por COLPENSIONES y no por esta agencia judicial, por tanto es ante COLPENSIONES que debe presentar la anterior solicitud.
7. Tengase al Dr. ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA como apoderado de la demandante conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de septiembre de 2023

SECRETARIA: La presente demanda correspondió inicialmente al Juzgado 5° Administrativo del Circuito de Valledupar, la pretensión de la misma es el restablecimiento del derecho a favor de IVAN DE JESUS VEGA DIAZ, para lo cual solicita: 1) Declarar que es nulo el informe de verificación preliminar, fechado el 26 de julio de 2021, emanado de la Gerencia de Prevención del Fraude de COLPENSIONES; 2) Declarar que es nulo el auto No. GPF-818-21 del 4 de octubre de 2021, proferido dentro del expediente No. 510-21, emanado de la Gerencia de Prevención del Fraude de COLPENSIONES; 3) Declarar que es nulo el auto No. GPF-1373-22 del 22 de septiembre de 2022 emanado de la gerencia de prevención del fraude de COLPENSIONES; 4) Como consecuencia de las declaraciones anteriores y a título restablecimiento del derecho, ordenar el archivo de la Investigación Administrativa Especial seguida dentro del expediente No. 510- 21; 5) condenar a la entidad demandada a pagarle al actor la suma de \$100.000.000, por concepto de perjuicio moral subjetivo. La titular del juzgado 5° Administrativo, declaró falta de jurisdicción para conocer del asunto, amparada en el Art. 104 numeral 4 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y ordenó su envío a los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar, por reparto, correspondió a esta agencia judicial. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: IVAN DE JESUS VEGA DIAZ

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: CONFLICTO DE COMPETENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00257.00

AUTO

Mediante providencia del 08 de junio de 2023, proferida por el juzgado 5° Administrativo del Circuito de Valledupar, resuelve declarar la falta de jurisdicción para conocer de la demanda de la referencia, y ordenó su remisión a los juzgados laborales del circuito judicial de Valledupar.

Para establecer si efectivamente son los juzgados laborales competentes para conocer del caso que nos ocupa, es necesario tener en cuenta lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 97 y el artículo 104 del CPACA numeral 1, que señalan:

“Artículo 97, Ley 1437 de 2011: *Revocación de actos de carácter particular y concreto.* Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

“Artículo 104. *De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:* La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable”.

El nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) supera esta discusión entre el acto ficto y el expreso. Pero también consagra el principio de inmutabilidad de los actos, de manera más amplia y clara que en el antiguo Código; pues ya no reconoce de forma general la posibilidad de revocar unilateralmente actos contrarios a la Constitución o la Ley, sino que obliga a las autoridades a demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, salvo las excepciones legales:

Descendiendo al caso en concreto, en el presente proceso lo que pretende el demandante IVAN DE JESUS VEGA DIAZ es la NULIDAD de los ACTOS ADMINISTRATIVOS mediante los cuales COLPENSIONES, abre investigación administrativa especial cuyo objetivo es verificar si hubo actos de fraude o corrupción en la calificación de pérdida de capacidad laboral con la cual obtuvo la condición de invalidez, y del acto posterior del cierre de la investigación y remisión de esta a la Fiscalía General de la Nación. Que como consecuencia de los actos anteriores y a título de restablecimiento de derecho, se ordene el archivo de la Investigación administrativa especial y se condene a COLPENSIONES a pagarle al demandante la suma de \$100.000.000 por concepto de perjuicios morales subjetivos.

Por lo expuesto anteriormente, el despacho observa que no es competente para conocer del presente proceso, toda vez que la competencia pertenece a la jurisdicción contenciosa administrativa,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena el envío del expediente a la Corte Constitucional para que dirima el conflicto de competencia presentado. Utilícese los canales tecnológicos para tal procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.